


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Jesús José González Hidalgo		
<b>Fecha/hora gestión</b>	20/06/2025 14:29	<b>Fecha/hora resolución</b>	20/06/2025 14:42
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001172
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000006-0001102307	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Insumos para Procedimientos Médicos		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000919	28/05/2025 14:45	JEFFRY JOSUE JIMENEZ MENA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le) ▾	Por preclusión (Artículo ▾)

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto n.º 8052025000001117 del 2 junio de 2025 a las 11:29 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.

II. Que el 9 de junio del 2025, la Administración licitante contestó la audiencia especial.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000000919 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA**

**SOBRE EL FONDO.**

**I. SOBRE EL FONDO.** En el caso particular, se tiene que la empresa CEFA Central Farmaceutica Sociedad Anónima presentó recurso de objeción sobre la línea 76 que corresponde a: "AGUJA PARA INYECTOR SUBCUTÁNEO DE INSULINA, TAMAÑO 32 G X 4 mm, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DE ACERO INOXIDABLE". Señala que con su propuesta se actualiza la especificación actual de la aguja de 32G a 32.5G (0.22mm). Indica, este cambio se basa en la tecnología más reciente disponible en el mercado, donde las agujas de menor calibre (como 32.5G y 34G) causan menos dolor y trauma al paciente debido a su calibre más fino y diseño avanzado (bisel asimétrico, tecnología de pared delgada). La especificación actual de 32G impide la adquisición de estas agujas mejoradas. La solicitud es permitir la dimensión de 32.5G, actualizando la especificación a 32 G +- 0.5g x 4 mm. La Administración da respuesta a la audiencia especial conferida señalando: "La especificación actual 32G descarta la posibilidad que la institución adquiera una aguja con mayores beneficios para el paciente, las nuevas opciones de mercado de 32,5G (0,22mm) que cuentan con los mejores estándares de calidad y funcionalidad, que lo que busca es favorecer una penetración a la piel con menor trauma que una aguja normal del mercado. / De conformidad con las anteriores razones expuestas y al encontrarse en el mercado mejores opciones que producen menos dolor se permitiría que la dimensión de la aguja sea de 32G hasta 34G para que se pueda optar por más opciones que busquen favorecer una penetración con menor trauma en la piel de los pacientes incluyendo también la especificación 32G+-0,5g x 4 mm. / Se puede considerar declarar con lugar la gestión recursiva planteada por la Licda. Estefani Mora Marín representante legal de la empresa CEFA Central Farmacéutica, S.A., esta administración modificará el pliego de condiciones para la Licitación reducida 2025LY-000006-0001102307. / Los oferentes cuentan con la oportunidad de ofertar el producto licitado de acuerdo con el interés y las finanzas públicas, con el fin de promover una sana y libre participación, apejándose en todo momento a las mayores normas de la ética y al principio de valor. / Por lo tanto, se acepta la solicitud/objeción/aclaración ya que la propuesta está debidamente fundamentada bajo un criterio técnico donde se determina y queda probada la necesidad de contar con el insumo según lo solicitado originalmente y por lo tanto, la administración considera que procede realizar el cambio de lo presentado." **Criterio de la División:** El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que "La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad." En lo que interesa, se verifica que el ítem 76 del pliego de condiciones se encuentra consolidado, es decir, no ha sido objeto de modificaciones en las versiones anteriores del pliego de condiciones. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es reabrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación previa, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. **Por lo tanto,** conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se **rechaza de plano** el recurso de objeción por preclusión. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** Sin perjuicio de que esta objeción fue rechazada por preclusión, y con vista en el criterio técnico emitido por la Administración respecto del rango de dimensiones del bien a ofertar, y solo en el caso de considerar que el ítem 76 puede ser objeto de variaciones (de oficio) en beneficio del interés público y de la salud de los pacientes y usuarios de los servicios que brinda la CCSS, en caso que se confirme que una eventual variación no incidirá en la eventual exclusión de posibles oferentes, se determina que cualquier modificación que se realice a las especificaciones técnicas de esta línea, serían exclusiva responsabilidad de Administración Licitante y se entiende realizadas de oficio.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	JESUS GONZALEZ HIDALGO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/06/2025 14:40	<b>Vigencia certificado</b>	12/11/2021 09:26 - 11/11/2025 09:26
<b>DN Certificado</b>	CN=JESUS GONZALEZ HIDALGO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JESUS, SURNAME=GONZALEZ HIDALGO, SERIALNUMBER=CPF-02-0497-0783		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/06/2025 14:42	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	25/06/2025 23:59	<b>Fecha notificación</b>	20/06/2025 15:20
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01113-2025		